



DEPARTAMENTO ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST- IJU-194-2024

INFORME DE PROYECTO DE LEY

**ADICIÓN UN INCISO O) AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 7088, DENOMINADA
REAJUSTE TRIBUTARIO Y RESOLUCIÓN 18ª CONSEJO ARANCELARIO Y
ADUANERO CA, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1987**

EXPEDIENTE N° 24.082

INFORME JURÍDICO

**ELABORADO POR:
CARLOS ANDRÉS SANCHO RIVERA
ASESOR PARLAMENTARIO**

**SUPERVISADO POR:
GUSTAVO RIVERA SIBAJA
JEFE DE ÁREA**

**REVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN POR:
FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
GERENTE**

18 JUNIO DE 2024



TABLA DE CONTENIDO

A -RESUMEN DEL PROYECTO.....	3
B – ANTECEDENTES.....	4
C – VINCULACIÓN CON OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE.....	4
D – ANÁLISIS DEL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY.....	4
E – CONSIDERACIONES FINALES.....	6
F – TÉCNICA LEGISLATIVA.....	7
G – ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO.....	7
H – FUENTES.....	7
I - ANEXOS.....	7



AL-DEST- IJU-194-2024

INFORME JURÍDICO

ADICIÓN UN INCISO O) AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 7088, DENOMINADA REAJUSTE TRIBUTARIO Y RESOLUCIÓN 18ª CONSEJO ARANCELARIO Y ADUANERO CA, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1987.¹

Expediente N°24.082

A -RESUMEN DEL PROYECTO

Tal y como lo enuncia su título, el presente proyecto propone mediante la adición de un inciso O) al artículo 9 de la ley N°7088, condonar el pago correspondiente al impuesto de la propiedad de todos aquellos vehículos que no fueron reclamados y que están en los predios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Se trata de una amnistía tributaria destinada a favorecer el descongestionamiento de los planteles del MOPT.

Consecuentemente con lo expuesto, esta iniciativa pretende que la Dirección General de Hacienda condone el pago al impuesto de la propiedad, así como los intereses y demás recargos de los vehículos ubicados en los predios del MOPT que se encuentran a la orden de la autoridad judicial o del propio COSEVI y que no han sido reclamados. Así mismo, que el MOPT sea el regente encargado de realizar los trámites de desinscripción luego de la respectiva condonación.

El proyecto consta entonces de un único artículo que propone la adición de un nuevo inciso a la ley de cita en los términos antes dichos.

¹ Elaborado por Carlos Andrés Sancho Rivera, Asesor Parlamentario. Supervisado por Gustavo Rivera Sibaja, Jefe del Área Internacional y Comercio Exterior. Revisado finalmente y autorizado por Fernando Campos Martínez, Gerente.

B – ANTECEDENTES²

Los antecedentes de la presente iniciativa lo configuran los siguientes expedientes:

Expediente N°22.849 REFORMA DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS, AERONAVES, EMBARCACIONES DE RECREO O PESCA DEPORTIVA, LEY NO. 7088 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1987 Y SUS REFORMAS. MODIFICACION DE LA ESTRUCTURA ESTABLECIDA PARA EL CALCULO Y DETERMINACIÓN DE ESE IMPUESTO. SE REFORMA EL ARTICULO 196 DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES NO. 9078 DE 4 DE OCTUBRE DE 2012. No tiene comisión asignada.

Expediente N°23.906 ADICIÓN DE UN TRANSITORIO VI DE LA LEY 7088, LEY DE REAJUSTE TRIBUTARIO Y RESOLUCIÓN 18A CONSEJO ARANCELARIO Y ADUANERO CENTROAMERICANO, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1987, CONDONACIÓN DE LAS DEUDAS ACUMULADAS EN EL PAGO DEL MARCHAMO. Ley 10389. Dispensado de todo trámite.

C – VINCULACIÓN CON OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

El proyecto de ley tiene nula vinculación con la Agenda 2030, pues se refiere a un proceso de desinscripción de bienes muebles comisados o decomisados, sobre los que se haya solicitados su devolución. Es decir, no afecta ni impulsa ninguno de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible de dicha Agenda.

Serán los informes jurídico y económico correspondientes los que determinarán la viabilidad de la iniciativa de ley.

D – ANÁLISIS DEL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO Adición de un inciso O) al artículo 9 de la Ley N°7088, Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero

Ley N°7088	Expediente 24.082
ARTICULO 9º.- Se establece un impuesto sobre la propiedad de vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves, que se regirá por las siguientes disposiciones:	ARTICULO 9º.- Se establece un impuesto sobre la propiedad de vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves, que se regirá por las siguientes disposiciones:

² Esta sección de antecedentes y la siguiente fueron elaboradas por Randall García Rodríguez, en su momento Asesor, Área de Investigación y Gestión Documental, supervisado por la Lic. Lilliana Cisneros Q., Jefe AIGD.

(...)	(...) <u>o) La Dirección General de Hacienda condonará las obligaciones tributarias, intereses y recargos, originados por concepto del impuesto a la propiedad de vehículos automotores, embarcaciones, aeronaves, motocicletas y maquinaria autopropulsada, de aquellos bienes sobre los cuales no se ha gestionado la devolución de estos o de la chatarra de estos y que se encuentren a la orden de autoridad judicial o del Consejo de Seguridad Vial (Cosevi), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 y 155 bis de la Ley de Tránsito, Ley 9078. Lo anterior a solicitud del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.</u> <u>Asimismo, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, luego de esta condonación, procederá a realizar el trámite correspondiente ante el Registro Nacional de Bienes Muebles, para su respectiva desinscripción.</u>
--------------	--

Este artículo único consiste en adicionar un inciso o) al artículo 9 de la Ley N°7088, el cual de manera taxativa, dispone que la Dirección General de Hacienda condonará las cargas tributarias correspondientes al impuesto a la propiedad así como los intereses y recargos sobre los automotores, embarcaciones, aeronaves y maquinaria autopropulsada o de la chatarra de estos cuya devolución no haya sido gestionada y que se encuentren a la orden de la autoridad judicial o del propio COSEVI, en apego a los mandatos de los artículos 155 y 155 bis de la Ley N°9078. Del mismo modo, se instruye al Ministerio de Obras Públicas y Transportes a tramitar la desinscripción ante el Registro Nacional previa condonación.

Como bien puede observarse, básicamente el presente proyecto se basa en dos objetivos: el primero versa sobre la condonación del pago del impuesto a la

propiedad de los vehículos antes descritos y el segundo corresponde al trámite de desinscripción por parte del MOPT.

Con respecto al primero, desde el punto de vista jurídico resulta correcto que mediante una ley se pretenda la condonación del pago de un impuesto, esto por cuanto, la potestad tributaria del Estado es competencia exclusiva de la Asamblea Legislativa, es decir, es materia de reserva de ley tal y como lo dispone el inciso 13 del artículo 121 constitucional y el artículo 5 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios en lo que, a crear, modificar o suprimir impuestos se refiere, tomando en cuenta que la condonación puede considerarse como una forma de extinción de las obligaciones tributarias.

Ahora bien, es necesario dejar claro que la condonación al impuesto de la propiedad más que a una etapa de trámite responde a la aplicación del principio de inmunidad fiscal del Estado. Una vez que el vehículo o la chatarra de este es declarado en abandono, pasa a formar parte de la propiedad del Estado acorde a los numerales 155 y 155 bis de la Ley N°9078, sin que se vea forzado a pagar el canon del impuesto en mención, pues resultaría ilógico cobrarle tributos para financiarse a sí mismo, ya que, esto no genera ningún efecto contable, más bien es completamente contraproducente por los costos administrativos que se devengarían.

En lo referente al segundo objetivo, los artículos 155 y 155 bis de la Ley N°9078 reconocen al COSEVI como el regente encargado de realizar la tramitación requerida para disponer de los vehículos que han sido depositados en los predios del MOPT, a raíz de procesos judiciales o administrativos y que no fueron reclamados por sus titulares, mientras que la presente propuesta dispone en el párrafo final del artículo único que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes sea el encargado de gestionar la desinscripción de dichos automotores.

Siendo lo anterior así, es recomendable que se precise cuál será el órgano del MOPT encargado de la tramitación ante el Registro Nacional, o en su defecto que se mantenga al COSEVI para realizar dicha tarea en consecuencia de los artículos citados supra.

E – CONSIDERACIONES FINALES

Como primer punto, la propuesta de condonación del impuesto a la propiedad de vehículos tanto en la obligación principal como de las accesorias se encuentra dentro del ámbito de la discrecionalidad del legislador, esto es, porque la creación, modificación o extinción de tributos corresponde a materia de reserva de ley.

Corolario a lo anterior, resulta de toda lógica que por ley se pretenda aplicar los preceptos del principio de inmunidad fiscal del Estado, esto por cuanto, no tiene



sentido alguno que este pague cánones tributarios con el fin de financiarse a sí mismo, por el contrario, se generarían costos administrativos innecesarios.

Por último, se debe precisar el órgano del Ministerio de Obras Públicas y Transportes que estará a cargo de la tramitación de la desinscripción ante el Registro Nacional o en su defecto, ratificar lo dispuesto en los numerales 155 y 155 bis de la Ley N°9078 en donde la gestión de disponer de los vehículos abandonados en predios del MOPT está a cargo del COSEVI.

F – TÉCNICA LEGISLATIVA

No hay apuntes para señalar en este acápite.

G – ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Votación

En atención a lo dispuesto en el artículo 119 de la Constitución Política este proyecto requiere para su aprobación la mayoría absoluta de votos presentes.

Delegación

En virtud de lo dispuesto en el artículo 124 constitucional, la presente iniciativa no puede delegarse a una Comisión con Potestad Legislativa Plena debido a que se trata de materia tributaria.

Consultas

Este proyecto no tiene consultas obligatorias.

H – FUENTES

Constitucionales

Constitución Política de la República de Costa Rica.

Leyes y reglamentos

Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N°9078.

Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755.

Jurisprudencia administrativa

No se consultó.

I - ANEXOS

No hay



Elaborado por: CSR
/*LSCH//18-6-2024
C. ARCHIVO// 24082 IJU